

CONSTANCIA. Le informó a la Titular que escuchado el audio de la diligencia realizada el 4 de marzo de 2020 – min. 17:58, a la que asistieron las señoras LEDYS YADIRA ARANGO BUILES, VERONICA JULIO AGUDELO, MARIA JOSE VELEZ VASCO y LIZETH MARIANA VELEZ OSORIO, así como los abogados RODRIGO CORREA RESTREPO Y LUIS EDUARDO LOPERA HERNANDEZ, éste último por mandato de la señora Julio Agudelo, también la Curadora Ad-litem MARIA CAMILA ALVAREZ CASTAÑO, acordaron declarar la existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial de la señora Verónica con el causante, por el lapso de tiempo comprendido entre el 10 de febrero de 2008 hasta el 16 de febrero de 2016. En dicha diligencia se aceptó la manifestación de allanamiento de la señora CAROLINA VELEZ GOMEZ, y la auxiliar de la justicia no presentó oposición a lo acordado. Así a Despacho.

Medellín, noviembre 30 de 2022

MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, noviembre treinta de dos mil veintidós

Radicado 2017-00128

Solicita el apoderado de la declarada compañera permanente, se corrija en la sentencia proferida las fechas de inicio y finalización de la unión marital y sociedad patrimonial, ya que aduce, comenzó desde el 2007 según declaración notariada que adosa, y no la fecha que estipuló; y la de finalización porque el año no es concordante con el de fallecimiento del señor Vélez Mesa.

Atendiendo la constancia secretarial que obra al inicio de este proveído, se hace saber que a la primera solicitud no se accede, toda vez que la fecha fue establecida por todos los intervinientes en la diligencia, en la que estuvo presente y debidamente representada la señora Julio Agudelo, manifestando a través de su abogado, estar de acuerdo con que la convivencia tuvo sus inicios el 10 de febrero de 2008, como se escucha claramente en la grabación de la diligencia, precisamente cuando se lee la parte resolutive – min. 17:58.

Respecto del segundo punto, es claro que en la diligencia se indicó claramente, a más que es un hecho notorio, que la unión marital finalizó el día del fallecimiento del señor Vélez Mesa, esto es febrero 16 de 2016, por lo que revisada el acta de audiencia se encuentra que le asiste razón al petente ya que contiene un error de digitación y allí se consignó que fue en 2018. Así las cosas

y para todos los efectos legales, al ampro del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el yerro escritural para indicar que la finalización de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial, se produjo el 16 de febrero de 2016, fecha del óbito del causante. A las copias auténticas que se hayan expedido, adósesese reproducción en idénticas condiciones de este auto.

NOTIFIQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM